



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 215º, 166º y 26º

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XII- MES V

LOS ROQUES, 19 de enero 2026

Nº 213

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto Nº 1101 mediante el cual tiene por objeto regular los requisitos para el otorgamiento y renovación de la Licencia para Casa Vacacional ubicadas en el Sector "E", así como establecer el régimen tarifario aplicable a las bienhechurías destinadas al alquiler o aprovechamiento comercial dentro del Sector "E" del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO**

DECRETO N 1101

19 de enero de 2026

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza De Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º, numerales 2, 5, 7 y 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo previsto en el artículo 20 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de las venezolanas y los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es una Unidad Político Territorial, el cual comprende los archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchilla; con un régimen especial de gobierno, encargado de la organización y administración de dicho territorio,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques es un destino de alto valor estratégico donde convergen actividades residenciales y comerciales que

requieren una regulación eficiente que garantice el equilibrio entre la inversión privada, el bienestar de la comunidad local y la preservación del patrimonio natural;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones (2025–2031), en el marco de la Primera Transformación: Económica (Nuevo Modelo Económico Nacional), en conjunto con el Eje de alineación histórico 1.8 que establece el Impulso Definitivo al Proceso de Reorganización y Diversificación Productiva del Aparato Económico Nacional, con el fin de generar recursos para el desarrollo integral de la Nación, mediante la reducción de importaciones y el fomento de la exportación de bienes y servicios.

DICTA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular los requisitos para el otorgamiento y renovación de la Licencia para Casa Vacacional ubicadas en la Sector "E", así como establecer el régimen tarifario aplicable a las bienhechurías destinadas al alquiler o aprovechamiento comercial dentro de la Sector "E" del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 2. Obligatoriedad de la Licencia. Toda persona natural o jurídica propietaria de bienhechurías destinadas al uso de casa vacacional o alquiler comercial, situadas en la Sector "E" de la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, requiere obligatoriamente de una licencia o Autorización vigente emitida por la Jefatura de Gobierno.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos de este Decreto, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Casa Vacacional:** Bienhechuría amoblada y equipada, comercializada o no con fines turísticos o recreacionales, cedida total o parcialmente a terceros para alojamiento por un período igual o inferior a treinta y un (31) días, y que no constituya vivienda principal.
- b. **Espacios en Alquiler Comercial:** Áreas o bienhechurías destinadas al arrendamiento permanente para uso de depósito, local comercial o vivienda con fines lucrativos.

Artículo 4. Requisitos de Solicitud. Los interesados deberán consignar ante el Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda:



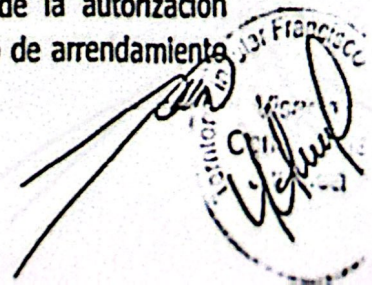
1. Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad de la Jefatura de Gobierno, la cual deberá contener los siguientes datos: nombres, apellidos, estado civil, profesión, domicilio y número de cédula de identidad o pasaporte de los interesados, número telefónico, correo electrónico y dirección para notificaciones. Así como, la ubicación exacta de la bienhechuría y, para alquileres comerciales, el monto del canon de arrendamiento propuesto, la duración del contrato e identificación completa de las partes y suscripción autógrafa de los interesados.
2. Copia de la Cédula de Identidad y Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente (de los solicitantes o representante legal).
3. Copia del Registro Mercantil, últimas modificaciones y Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la empresa (personas jurídicas).
4. Título supletorio o documento fehaciente que acredite la propiedad de la bienhechuría.
5. Proyecto de contrato de alquiler que incluya un Plan de Actividad Comercial detallado, especificando el tipo de servicio, bien o venta a realizar. (si aplica).
6. Cualquier otro documento que considere necesario la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 5. Efectos de la Solicitud. La recepción de la documentación y la realización de la solicitud de licencia o autorización no facultan al interesado para el inicio de actividades comerciales, ni para la formalización del arrendamiento. El ejercicio de actividades sin la debida aprobación escrita acarreará las sanciones administrativas y consecuencias jurídicas previstas en este Decreto.

Artículo 6. Procedimiento. Recibida la solicitud, se verificará la documentación. En caso de omisiones, el interesado dispondrá de quince (15) días hábiles para subsanarlas; de lo contrario, la solicitud será negada.

Artículo 7. Vigencia. La vigencia de los instrumentos autorizatorios regulados en este Decreto se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. **Casas Vacacionales:** La Licencia tendrá una duración de un (01) año contado a partir de su emisión. La solicitud de renovación deberá gestionarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento.
- b. **Espacios en Alquiler Comercial:** La vigencia de la autorización estará vinculada estrictamente a la duración del contrato de arrendamiento.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "Territorio Insular Francisco de Miranda" around the perimeter and "Jefatura de Gobierno" in the center. The signature appears to be "J. Velásquez".

principal. En consecuencia, al extinguirse el vínculo contractual, la autorización perderá su eficacia de pleno derecho.

Artículo 8. Procedimiento de Renovación: Para ambos casos, la solicitud de renovación se presentará con treinta (30) días continuos de antelación al vencimiento. La Jefatura de Gobierno evaluará el cumplimiento de los requisitos vigentes y el historial de comportamiento del beneficiario durante el periodo anterior.

Artículo 9. Facultades de Denegación y Revocatoria: La Jefatura de Gobierno se reserva la facultad de negar o revocar cualquier autorización si la actividad propuesta contraviene el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, o si se determinara una saturación de servicios similares en la zona que afecte el equilibrio del sector.

Parágrafo Único: Toda negativa de renovación será notificada formalmente al interesado a través del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).

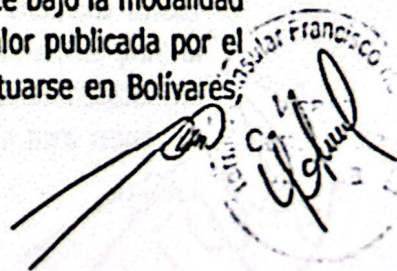
Artículo 10. Carácter de la Licencia o Autorización. La licencia o autorización es personal e intransferible. El uso de la bienhechuría se limitará exclusivamente al objeto autorizado, salvo aprobación previa y por escrito de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 11. Deberes del Licenciatario. Son obligaciones del titular:

1. Exhibir la licencia en un lugar visible del establecimiento.
2. Mantener vigente una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.
3. Notificar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) las tarifas de servicios y solicitar autorización para sus ajustes.
4. Colaborar con las autoridades en la preservación del ecosistema, instruyendo a los huéspedes sobre la prohibición de dañar la flora y fauna.
5. Facilitar las inspecciones y fiscalizaciones del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).

Artículo 12. Del Régimen Tarifario Mensual. El otorgamiento de la Licencia para Casa Vacacional o de la Autorización para Espacios en Alquiler Comercial (depósitos, locales y afines), causará el pago de una tarifa mensual calculada sobre la base de los metros cuadrados (m²) de construcción u ocupación.

Parágrafo Primero: El monto de las tarifas se establece bajo la modalidad de unidad de cuenta anclada a la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). El pago podrá efectuarse en Bolívarés;

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "Gobierno Insular de Miranda" around the perimeter and "Francisco" in the center. The signature appears to be "Francisco" followed by a surname.

calculados a la tasa de cambio vigente para el momento de la transacción, de conformidad con el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo: El valor de la tarifa por metro cuadrado (m²) se determinará según la siguiente clasificación por sectores y uso:

Sector E de Ubicación	Tarifa (Veces el m ² según Moneda Mayor Valor)
Sector E	1,78

Artículo 13. Incentivos y Plazos de Pago. Las tarifas deberán cancelarse dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

1. **Pronto Pago:** Quienes cancelen dentro de los primeros cinco (05) días hábiles obtendrán un descuento del diez por ciento (10%).

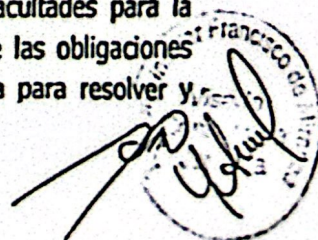
2. **Mora e Indexación:** La falta de pago generará, de pleno derecho, la indexación a la tasa del Banco Central de Venezuela (BCV) a partir del sexto (6to) día del mes.

Artículo 14. Régimen Sancionatorio. En caso de acumular dos (02) o más mensualidades vencidas, la Jefatura de Gobierno podrá imponer sanciones que incluyen: multas, suspensión temporal de la actividad comercial o la revocación de la licencia o autorización, mediante acto administrativo motivado.

Artículo 15. Uso de Espacios Públicos. Si la bienhechuría posee áreas de construcción u ocupación sobre espacios públicos, el beneficiario deberá solicitar una autorización provisional de uso ante la Jefatura de Gobierno.

Artículo 16. Actividades Temporales. Toda persona natural o jurídica que quiera realizar una actividad comercial de carácter eventual o temporal deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el otorgamiento de una licencia temporal cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto. A tales efectos, el Jefe o la Jefa de Gobierno indicará la vigencia y el horario de funcionamiento para el desarrollo de la actividad de tipo comercial.

Artículo 17. Facultades. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) estará investido de las más amplias facultades para la recaudación, fiscalización, verificación y determinación de las obligaciones previstas en este Decreto. Asimismo, tendrá competencia para resolver y



sustanciar los expedientes administrativos para garantizar el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15. Ejecución. El intendente del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026). Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,

(L.S.)

VA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLAN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N° 762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.542 de fecha 05/01/2023

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

ANOS 215°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XII- MES V

LOS ROQUES, 19 de enero 2026

Nº 213

